Belén, 19 de agosto de 2016.-

Señor
Abogado Santiago Jure, Director Nacional
De Contrataciones Públicas

P r e s e n t e

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) de la Municipalidad de Belén, en referencia a la Nota N° 23011/2016 DNCP/DNC me dirijo a Ud. a fin de contestar las observaciones al llamado "Por VIA DE LA EXCEPCIÓN para la PROVISION DEL ALMUERZO ESCOLAR para las diferentes Instituciones Escolares del Distrito de Belén. El ID del llamado es el N° 314.924. A continuación paso contestar:

Repuesta: Se levanta la autorización del MEC.

1. La convocante no puede desconocer el procedimiento interno de verificación de llamados que se encuentra vigente desde el año 2010 mediante Resolución 948 del 17 de junio del 2010 alegando los retrasos en cuanto a las retenciones y aclaraciones, así mismo, la Ley N° 5386/2015 PGN en su Artículo 163 indicaba que*: "…Los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios de los programas, subprogramas o proyectos de alimentación escolar, la "Canasta Básica de Útiles Escolares", y otros programas similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismos Financiador (OF), a ser distribuidos en el año 2016, deben estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en su etapa de convocatoria* ***a más tardar el 1 de setiembre del Ejercicio Fiscal del año 2015****…",* en ese sentido, con esta disposición lo que se pretendía evitar eran situaciones como la planteada en el presente proceso, y asegurar así la provisión en tiempo y forma.

Repuesta: Las autoridades salientes no realizaron la convocatoria. La administración actual asumió recién el 18 de diciembre del 2015.

2. Atendiendo a que el llamado se realiza para diferentes escuelas, el sistema de adjudicación por "el total", no estaría limitando la participación a posibles oferentes?.

Repuesta: No se estaría limitando, puesto que las escuelas están distantes de la ciudad. Un proveedor que gana una escuela no podría cubrir los gastos y se encarecería los precios.

3. PBC: Sección II. Experiencia y capacidad técnica, indican "…*Se determinará la experiencia en el ramo elaboración de almuerzo escolar como mínimo de 3(tres) años de presencia en el mercado…*", este requisito podría limitar la participación de potenciales oferentes.

Repuesta: este requisito para la Institución es fundamental, en razón de que no aparezcan empresas que no tengan experiencia y no pueda cumplir. Lo que se busca es la excelencia, y es para los niños y niñas de edad escolar.

4. PBC: Sección II. Experiencia y capacidad técnica, indican "…*Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar la capacidad de la empresa en cuanto al cumplimiento en tiempo y forma la provisión de almuerzo escolar en las Escuelas Públicas…*", consultamos el motivo por el cual únicamente en escuelas públicas?, este requisito podría limitar la participación de potenciales oferentes

Repuesta: Esta modalidad de almuerzo escolar, actualmente se da en mayor proporción en las escuelas públicas. No estaríamos limitando, buscamos excelencia, calidad en los almuerzos para nuestros niños y niñas muy carenciados que vive en el Distrito de Belén.

5. PBC: Sección II. Criterios de evaluación, (e) Criterios de desempate de ofertas, deberían indicar únicamente lo referente a los criterios para aplicar el desempate, los criterios de evaluación deberían indicar en la sección II. Criterios 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36).
   Así mismo, recordamos que los criterios de desempate deberán basarse únicamente en los criterios evaluados sin incorporar nuevos criterios, que no fueron analizados en la evaluación, al respecto el criterio numero dos indicado no se encuentra entre los criterios de evaluación, también deberán aclarar que en caso de que persista el empate serán utilizados los demás criterios indicados.

Repuesta: su subsana en la adenda 1.

6. PBC: Sección III. en la frecuencia de entrega indican que daría desde el 16/08/2016 hasta el 18/11/2016, sin embargo, dicha fecha se encuentra fenecida, incluso la entrega y apertura de ofertas se daría recién el 24/08/2016, por lo que no se cumpliría con las cantidades de raciones pretendidas. Así mismo, atendiendo a las cantidades de raciones solicitadas y los días de provisión, se observa que no se cumple con lo aprobado originalmente por el MEC.

Repuesta: su subsana en la adenda 1. No se cumple con lo aprobado por el MEC, puesto que en lo aprobado del MEC tendría que haber empezado la provisión en los primeros días del mes de marzo del 2016. En cambio ahora la Municipalidad de Belén tiene menos días para dar almuerzo escolar a los niños, es decir se reduce los días de provisión y proporcionalmente las raciones.

7. Ocurre un error al intentar abrir la autorización del MEC remitida, de conformidad a los lineamientos técnicos y administrativos del MEC emitidos según Resolución N° 15.866 de fecha 18/06/2015, los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán contar para el inicio de sus llamados con la aprobación de la Dirección de Alimentación Escolar y la Dirección de Gestión Social y Equidad Educativa del MEC, lo cual implica que el proyecto, objeto del llamado cumple con las directrices técnicas de alimentación escolar dictadas por el MEC.

Repuesta: Se remite nuevamente la autorización del MEC

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle a Ud. con la cordialidad y respeto de siempre.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE BELÉN · Unidad Operativa de Contratación

Prof. Vicente Raúl Velázquez González
Responsable de la U.O.C.